

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1835.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 32'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales decretos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 9 del actual; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta central de primera enseñanza de este Corte á D. Santos María Robledo, Inspector general de enseñanza y Consejero de Instrucción pública.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oído el parecer del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen del Instituto agrícola de Alfonso XII.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DEL INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII

TITULO PRIMERO

DEL INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII

Artículo 1.º El Instituto agrícola de Alfonso XII es un establecimiento

público del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento, que comprende:

1.º La Escuela general de Agricultura, donde se da la enseñanza para las distintas carreras que exige el desarrollo de la industria agrícola.

2.º La Granja central de experimentación y propaganda, cuyo fin es ofrecer modelos de cultivos, ganadería é industrias rurales, principalmente propios de la región central de la Península, que sirvan de enseñanza práctica á los alumnos del Instituto; facilitar á los agricultores los datos de su experimentación, y las semillas, plantas y sementales que puedan serles de interés; dar la enseñanza práctica de capataces y contribuir por todos los medios adecuados al progreso agrícola del país.

3.º La Estación agronómica, que tiene por objeto estudiar experimentalmente los problemas relativos á las producciones vegetal y animal, contribuyendo al progreso de la ciencia y fijando conclusiones inmediatamente aplicables á la práctica.

TITULO II

DEL DELEGADO REGIO

Art. 2.º El Delegado Regio será el Jefe superior del Instituto agrícola de Alfonso XII, recayendo el nombramiento en persona de alta representación social y que haya prestado señalados servicios á la agricultura patria.

Este cargo será honorífico y gratuito.

Como representante del Gobierno le estará subordinado el personal afecto al Instituto.

Art. 3.º Corresponde al Delegado Regio:

1.º Cumplir fielmente y hacer que se cumplan en los diferentes departamentos del Instituto los reglamentos y órdenes que reciba del Gobierno.

2.º La alta inspección de todos los trabajos realizados en el Instituto.

3.º Presidir la Junta de Profesores y los Tribunales de examen cuando lo crea conveniente, no pudiendo en este último caso tomar parte en las votaciones.

4.º Elevar al Ministerio de Fomento los acuerdos de la Junta de Profesores y las peticiones de los Jefes de los diferentes departamentos que le remita el Director.

5.º Comunicarse de oficio con los Consejos provinciales de agricultura y demás centros oficiales para todo cuan-

to se refiera al fomento y desarrollo del Instituto.

6.º Nombrar todo el personal subalterno del Instituto, con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.º Poner su V.º B.º en los títulos de los Ingenieros agrónomos, Licenciados en administración rural y Peritos agrícolas y en los certificados de los Capataces.

TITULO III

DE LA ESCUELA GENERAL

DE AGRICULTURA

Art. 4.º La Escuela general de Agricultura comprende:

1.º La Escuela especial de Ingenieros agrónomos.

2.º La Escuela profesional de Peritos agrícolas.

3.º La Escuela de Licenciados de Administración rural.

CAPITULO PRIMERO

De los Ingenieros agrónomos.

Art. 5.º La carrera de Ingeniero agrónomo tiene por objeto, además del ejercicio libre de la profesión, el que se expresa en el reglamento orgánico del Cuerpo y en las demás disposiciones que estén vigentes ó se dicten en lo sucesivo.

Art. 6.º La enseñanza de los Ingenieros agrónomos comprende el estudio de las asignaturas y prácticas siguientes, distribuidas en tres cursos, de los cuales el último será solar.

ASIGNATURAS	Número de clases á la semana.	Duración de las clases. Horas.
PRIMER AÑO		
Agronomía y Climatología.....	3	1 ½
Mecánica agrícola.....	3	1 ½
Análisis química aplicada.....	3	1 ½
Química biológica.....	2	1 ½
Botánica aplicada.....	3	1 ½
Mineralogía y Geología aplicada.....	2	1 ½
SEGUNDO AÑO		
Herbicultura.....	3	1 ½
Legislación rural.....	2	1 ½
Hidráulica aplicada.....	2	1 ½
Construcción.....	3	1 ½
Zoología aplicada y Zootecnia.....	3	1 ½
Arboricultura y Selvicultura.....	2	1 ½

	Número de clases á la semana.	Duración de las clases. Horas.
TERCER AÑO		
Industrias rurales.....	3	1 ½
Patología vegetal y trabajos micrográficos..	3	1 ½
Economía rural y Contabilidad.....	3	1 ½
Proyectos.....	3	1 ½

PRÁCTICAS		
PRIMER AÑO		
De Análisis química aplicada y Química biológica.....	3	3
De Mecánica agrícola..	1	3
SEGUNDO AÑO		
De Hidráulica aplicada y construcción..	3	3
De Herbicultura.....	1	1 ½
De Zootecnia.....	1	1 ½
De Arboricultura.....	1	1 ½
TERCER AÑO		
De industrias rurales..	1	3
De Patología vegetal y trabajos micrográficos	2	3
Dibujo de proyectos...	2	3
Prácticas de Topografía	1	3

Las prácticas generales del cultivo, ganadería é industrias se verificarán en los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre, de seis á diez de la mañana.

Además de la enseñanza teórica y práctica que se expresa en los anteriores cuadros y párrafos, pasarán los alumnos un año solar en las prácticas que se expresan en el art. 86, antes de que se les extienda el título de Ingeniero agrónomo.

Art. 7.º Para ingresar como alumno oficial en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, se necesita presentar certificación de haber aprobado todas las materias que se cursan en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

CAPITULO II
De los Licenciados en Administración rural.

Art. 8.º La carrera de Licenciado en Administración rural tiene por objeto dar la enseñanza más conveniente á los propietarios para dirigir, explotar y administrar sus fincas, con arre-

glo á los principios de la ciencia agronómica y á las prescripciones del derecho.

Art. 9.º Los Licenciados en Administración rural serán preferidos para el desempeño de aquellos cargos que como los de Auxiliares en los Consejos provinciales de agricultura y otros análogos, requieren conocimientos administrativos.

Los Licenciados en Administración rural que aspiren al título de Perito agrícola, tendrán que estudiar y aprobar las asignaturas de Topografía y prácticas de Topografía, sin cuyo requisito no podrán ocupar las plazas de Ayudantes de Ingenieros agrónomos de provincias, las de Ayudantes de las Granjas-Escuelas regionales y demás establecimientos de propaganda agrícola creados ó que se creen, así como tampoco podrán ejecutar los trabajos periciales á que se refiere el decreto de 4 de Diciembre de 1871, ni tener ninguna de las atribuciones propias de los Peritos agrícolas.

Los que hubieren obtenido el título de Licenciado en Administración rural con anterioridad á la publicación del presente reglamento, tendrán los derechos consignados en el anterior, por el cual hicieron sus estudios.

Los alumnos actuales de la Sección de Licenciados quedarán sometidos á cuanto se dispone en el presente reglamento.

Art. 10. La carrera de Licenciado en Administración rural comprende el estudio de las asignaturas y prácticas siguientes, distribuidas en dos cursos, siendo el último solar:

ASIGNATURAS Y PRÁCTICAS	Número de clases á la semana.	Duración de las clases. Horas.
PRIMER AÑO		
Derecho civil, segundo curso.....	6	1 1/2
Nociones de Agronomía.....	3	1 1/2
Nociones de ganadería.....	2	1 1/2
Conocimiento de máquinas agrícolas....	2	1 1/2
Problemas de Matemáticas.....	1	3
Ejercicios de Física y Química.....	1	3
Dibujo topográfico.....	2	1 1/2
Dibujo de máquinas....	1	3
SEGUNDO AÑO		
Cultivos especiales....	4	1 1/2
Artes agrícolas.....	3	1 1/2
Nociones de Economía rural, Legislación y Contabilidad.....	3	1 1/2
Montaje y manejo de máquinas.....	1	3
Dibujo topográfico....	1	3
Prácticas de cultivos especiales.....	4	1 1/2
Prácticas de cultivo, ganadería é industria.....	2	3
Dibujo de máquinas....	1	3

Las prácticas generales de cultivo, ganadería é industrias se continuarán durante los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre, de tres á siete de la tarde.

Art. 11. Para ingresar como alumno oficial en esta Sección es necesario presentar certificado del grado de Bachiller y de haber aprobado en cualquier Universidad del Reino las asignaturas de Derecho civil, primer curso, Derecho administrativo y Economía política.

CAPITULO III

De los Peritos agrícolas.

Art. 12. La carrera de Perito agrícola tiene por objeto:

1.º Formar un personal apto para desempeñar las funciones de Ayudante de Ingeniero agrónomo en todos los servicios del Estado, de las provincias y de los Municipios y en todos los demás que aquéllos desempeñen.

2.º Medir fincas rústicas, cualquiera que sea su extensión, y tasar aquellas que no pasen de 30 hectáreas, siempre que hayan de hacer fe en juicio dichas operaciones.

Art. 13. La carrera de Perito agrícola comprende el estudio de las asignaturas y prácticas siguientes, distribuidas en dos cursos, de los cuales el último será solar:

ASIGNATURAS Y PRÁCTICAS	Número de clases á la semana.	Duración de las clases. Horas.
PRIMER AÑO		
Topografía.....	3	1 1/2
Nociones de Agronomía.....	3	1 1/2
Nociones de ganadería.....	2	1 1/2
Conocimiento de máquinas agrícolas....	2	1 1/2
Problemas de Matemáticas.....	1	3
Ejercicios de Física y Química.....	1	3
Dibujo topográfico....	3	3
Dibujo de máquinas....	2	3
SEGUNDO AÑO		
Cultivos especiales....	4	1 1/2
Artes agrícolas.....	3	1 1/2
Nociones de Economía rural, Legislación y Contabilidad.....	3	1 1/2
Prácticas de Topografía Montaje y manejo de máquinas.....	1	3
Prácticas de cultivos especiales.....	4	1 1/2
Prácticas de cultivo, ganadería é industrias.....	2	3

Las prácticas generales de cultivo, ganadería é industrias se continuarán durante los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre, de tres á siete de la tarde.

Art. 14. Para ingresar como alumno oficial en la Sección de Peritos agrícola, se necesita acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta, y haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza, ú otro establecimiento oficial donde á juicio de la Junta de Profesores se enseñen con igual ó mayor extensión, las materias siguientes:

- Aritmética, Algebra y Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Elementos de Física y Química.
- Elementos de Historia natural.
- Elementos de Agricultura.
- Dibujo lineal, y
- Dibujo topográfico.

Art. 15. Los cursos orales y sus prácticas correspondientes, tanto en la Escuela especial de Ingenieros como en la profesional de Licenciados y Peritos, principiarán el 1.º de Octubre de cada año y terminarán el 31 de Mayo del siguiente, excepción hecha de las prácticas de cultivo, ganadería é industrias, que terminarán el 15 de Septiembre.

Art. 16. La extensión con que se estudiarán las asignaturas dentro del Instituto, se fijará detalladamente en los programas redactados por los respectivos Profesores.

Estos programas, informados por la Junta de Profesores, serán remitidos todos los años á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio el día 15 de Junio, la cual, oyendo á

la Junta Consultiva agronómica, procederá á su definitiva aprobación y publicación antes del día 15 de Septiembre.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 14 de Octubre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.—Fernández Argente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Pedida la palabra por el Sr. Seijo, propuso que la Comisión rogase al Sr. Marqués de Sardoal, Presidente de la Diputación, que se sirva hacer presente á S. M. la Reina Regente el agradecimiento de la Corporación por la deferencia que se ha dignado guardar á la misma, autorizando se la faciliten alabardas, tapices y otros objetos para el almuerzo dado en el Real Sitio de San Lorenzo á los extranjeros que han concurrido al Congreso Artístico y Literario Internacional; y que se dirija comunicación á los Padres Agustinos, á los Alcaldes de San Lorenzo y del Escorial de Abajo, al Jefe y empleados de las estaciones del ferrocarril de Madrid y de El Escorial, al Excmo. Sr. D. Matías López, al Ilmo. Sr. D. Gabino Stuyk y al Sr. Director de la Escuela de Montes, dándoles las gracias por la cooperación que han prestado para dar mayor realce á la fiesta. La Comisión así lo acordó.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que, dados los sustanciales vicios de forma contenidos en el expediente gubernativo instruido al Secretario del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias D. José Rodrigo Blanco, cabe invalidar dicho expediente; y asimismo conviene que el Sr. Gobernador se digne, si lo cree acertado, nombrar un Delegado especial de su autoridad que, personándose en el pueblo de referencia, abra una amplia información pública, y con vista de lo que la misma arroje, proponga al Sr. Gobernador la resolución que juzgue procedente, tanto en lo que se relaciona con la suspensión del Sr. Rodrigo, como en lo relativo á la conducta del Alcalde, que siete Concejales consideran ilegal; esto sin perjuicio de aconsejar la adopción de una providencia gubernativa confirmatoria del nombramiento de Secretario interino acordado por la Corporación municipal, tan pronto como se acredite el hecho en la forma ya indicada.

Asimismo acordó, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, lo siguiente:

Dejar sobre la mesa para la sesión próxima, el informe de los Sres. Letrados respecto á la providencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, encomendando la vigilancia, alimentación y servicio facultativo de D. Cayetano Galeote, que se halla en el Hospital provincial, á los dependientes de esta Corporación: el expediente sobre expropiación de terrenos para la construcción de un puente sobre el río Jarama; y el relativo al suministro de aceite á los Es-

tablecimientos provinciales de Beneficencia.

Suspender de empleo y sueldo al Peón caminero Leandro Denche, dando cuenta en su día á la Diputación provincial.

Admitir la dimisión presentada por D. Vicente Morote, Ayudante de Inspector del Hospicio y Colegio de Desamparados.

Conceder á Doña Marcelina Sánchez, viuda de D. Tomás Garich, Escribiente que fué del Cuerpo administrativo provincial, la cantidad de 150 pesetas para gastos de entierro de su difunto esposo, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito autorizado en el capítulo 4.º del presupuesto vigente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, El Conde de la Romera.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 15 de Octubre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.—Romera (Conde de la).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Oficiar á la Comisión provincial de Burgos, al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza y al Jefe de la Zona militar núm. 1, participándoles que la Comisión de Quintas del distrito del Centro de esta Corte ha desistido de la competencia suscitada con motivo del alistamiento en dicho distrito y en el pueblo de Sotresbudo para el segundo reemplazo de 1885, del mozo Gabino García Barona, por considerar con mejor derecho al citado pueblo.

Desestimar la instancia de Angel Colmenarejo Corral, padre de Marcos, soldado del reemplazo de 1886, pidiendo se le admita la excepción de hijo de sexagenario, por no hallarse comprendido en el artículo 85 de la ley.

Desestimar la instancia de Isaac Justo Sánchez Blanco, pidiendo se le incluya en el alistamiento del distrito de la Latina para el reemplazo del corriente año.

Rectificar el error padecido en el acta de la sesión celebrada el día 24 de Julio de 1885, al consignar que por ingreso en la Caja de Recluta de Barcelona del mozo José á bajo y Prieto, núm. 52 del distrito del Hospicio en el reemplazo de 1884, resultó excedente de cupo Marcos Fuentes Valenza en vez de Velunza, el cual obtuvo el núm. 142 del sorteo celebrado en el mismo distrito y reemplazo; y remitir con esta rectificación los datos á que se refiere el art. 192 de la ley reformada de 8 de Enero de 1882.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar á informe del Sr. Visitador del Hospicio la instancia de D. Miguel Retana, contratista que ha sido del suministro de géneros de mercería para dicho Establecimiento, pidiendo se le abonen los que ha suministrado fuera de contrata, al precio de facturas, sin la rebaja del 28 por 100 que hizo en la subasta.

Pasar á informe del Sr. Visitador del Hospital provincial la solicitud de Pedro Garrido, pidiendo una plaza de mozo de dicho Establecimiento.

Disponer que el nombramiento de Don Melquiades Gilarranz para el cargo de Capellán primero del Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia provincial, se entienda en comisión, por haber desempeñado otro superior en el mismo Cuerpo.

Conceder 30 días de licencia, con las formalidades de reglamento, para el restablecimiento de su salud, á D. Manuel Vicario, Capellán del citado Cuerpo.

Pasar con urgencia al Sr. Visitador del Hospital provincial el expediente relativo al suministro de aceite vegetal á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Pasar con urgencia al ponente señor Fernández Gómez el informe de los señores Letrados respecto á la providencia de la Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, encomendando la vigilancia, custodia, alimentación y servicio facultativo del procesado D. Cayetano Galeote, que se halla en el Hospital provincial, á los dependientes de esta Corporación.

Dar de baja en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes á la acogida Isabel de la Pompa y Solano.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia exponiéndole el estado en que se encuentra la Administración municipal de Chapinería, por si considerase conveniente hacer uso de las facultades que le confiere el caso 4.ª del art. 28 de la ley Provincial vigente.

Autorizar á D. Leopoldo Prieto, perito tasador de los terrenos que deben ser expropiados en término municipal de San Sebastián de los Reyes, con motivo de la construcción de un puente sobre el río Jarama para el paso de la carretera de Algete á la general de Irún, para que verifique el pago de los mismos, extendiéndose al efecto á favor de dicho Sr. Prieto el correspondiente libramiento, con cargo á la partida consignada para este objeto en el presupuesto del corriente ejercicio; y comunicarlo al Sr. Gobernador, indicándole la conveniencia de que el pago de dichos terrenos, que asciende á 8.546 pesetas 47 céntimos, se verifique el 30 del corriente.

Los Sres. Conde de la Romera y Fernández Gómez votaron en contra de la urgencia de este asunto.

Pedida la palabra por el Sr. Fernández Gómez, dijo que, á virtud de gestiones del mismo, acordó la Diputación que se procediese á practicar en la carretera de Pinto á San Martín de la Vega obras de reparación, reconstruyendo más de cinco kilómetros para ponerla en estado de ser utilizada. Que esa costosa reparación provenía de la mala construcción que desde un principio tenía la carretera; y que habiéndole sido denunciado recientemente que la reparación llevaba los mismos defectos que la primitiva carretera, la ha recorrido y ha visto que, en efecto, si no se pone coto al abuso, será infructuoso el sacrificio que se está imponiendo á la provincia; pues se recibe con tierra gredosa extraída del sitio donde se emplea, en vez de arena, que es lo estipulado y lo conveniente; y como tal abuso no se repetiría si no lo consintiesen los capataces y aparejadores, lo denuncia, rogando á la Comisión dicte órdenes para impedir que siga adelante ese mal,

y averiguado el culpable, se le castigue.

La Comisión acordó que el Sr. Ingeniero pase á practicar un reconocimiento en dicha carretera é informe lo que juzgue conveniente.

Pedida la palabra por el Sr. Rancés, manifestó que la Subcomisión nombrada para organizar el almuerzo y visita al Real Sitio de San Lorenzo de los extranjeros que han concurrido al Congreso Artístico y Literario Internacional, ha terminado su misión, creyendo haber correspondido á la confianza que en ella depositó la Corporación provincial.

A propuesta del Sr. Vicepresidente se acordó un voto de gracias á los individuos de la expresada Subcomisión.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La subasta pública para la venta de la goleta *Ceres*, que se encuentra anclada en los caños del Arsenal de la Carraca, cuyo anuncio se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 26 de Septiembre último, núm. 230, tendrá lugar en el modo y forma expresados en el propio anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del 15 de igual mes, el 14 de Noviembre próximo en vez del 15 señalado; y en razón á ser día feriado el 13, que es el sexagésimo, y el en que debiera celebrarse aquél acto, á contar desde la fecha de la inserción en la *Gaceta* del anuncio de que se hace mérito.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 24 Octubre 1887.—El Delegado de Hacienda, P. S., Rafael Belza.

AYUNTAMIENTOS

Serranillos.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación de 970 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde, acompañadas de una nota de sus méritos y servicios, en término de 20 días, contados desde el en que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirá solicitud alguna.

Serranillos 27 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, el día 30 de Noviembre próximo, á la una en punto de su tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta, por el precio de 6.250 pesetas, de un oficio de Procurador de D. Luis Amoscotegui y Saavedra, que ha ejercido dicho cargo en esta Corte, para atender con su importe á las responsabilidades contraídas por el mismo, bajo las condiciones siguientes:

La subasta será doble, verificándose en esta Corte y en la ciudad de Sevilla, presentando los postores sus proposiciones en pliegos cerrados en las Secretarías de Gobierno de las respectivas Audiencias territoriales; si hay proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, entre aquéllas se abrirá puja por 15 minutos, al transcurrir los cuales se adjudicará al postor que más haya pujado.

Para tomar parte en la licitación hay que acompañar el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Sucursal, acreditando haber consignado á disposición del Presidente de la Audiencia de Madrid la suma de 500 pesetas.

Madrid 19 de Octubre de 1887.—Antonio Donderis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares.

D. Antonio García Rincón, Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que en este Registro se ha presentado escrito por el Procurador D. Gregorio Moreno Rodrigo, en nombre de Doña Amalia Estévez y Camés, de estado casada, con D. Lorenzo Alonso y Diaz, sin hijos, vecina de Campo Real, mayor de edad, propietaria, en el cual dice que por defunción de D. Tomás Estévez y Estevez, pertenece á su hija la Doña Amalia una casa en la población de la villa de Vallecas, cuya situación, linderos y demás circunstancias, según el título de su última adquisición y el dicho escrito, es como sigue:

«Una casa que hoy son dos unidas, situada en la villa de Vallecas y su calle de Arganda y Vicálvaro, señalada con el número 1 por la primera y 2 por la segunda, compuesta de piso bajo y alto, con varias dependencias: linda por la derecha, entrando en ella por la calle de Arganda, con otra casa de Doña Francisca Roda; por la izquierda entrando en ella por la calle de Vicálvaro, con otra casa de la misma Doña Francisca, y por la espalda con casa posada de Doña Catalina Santos y D. Romualdo Gómez Casado, sin que conste de los títulos su medida superficial.»

Que dicha finca la heredó, como queda expresado, la Doña Amalia, de su padre D. Tomás Estévez y Estévez; éste la compró á Doña María Minguela y Herrera (ya difunta), cuya señora la heredó de su hijo D. Germán Camés y Minguela, y éste la compró á D. Romualdo Gómez y Casado en 5 de Abril de 1863, por escritura que otorgaron en la villa de Vallecas, ante el Notario que fué de ella D. Simón Garrido Sahagún. El D. Romualdo la compró á D. Antonio Soriano en 15 de Mayo de 1858, por escritura que pasó ante el mismo Notario; y el Soriano la adquirió de D. Gabriel López, á virtud de escritura que otorgaron ante el Escribano de S. M. Don Domingo Monreal, en Madrid á 18 de Mayo de 1839.

Que sobre la deslindada casa no aparece pese otro gravamen, que un censo perpetuo de un real anual de rédito, á favor del Mayorazgo que fundó Doña María Moscoso, el cual, según la dicha escritura de venta á favor de D. Antonio Soriano, no se había pagado desde el año 1827, no constando su capital, ni está inscripto en los nuevos libros; ignorándose

la persona ó personas á quien pueda corresponder.

Que tampoco consta á la Doña Amalia exista ninguna acción rescisoria ni resolutoria que pueda ejercitarse sobre ella.

Y pretende liberar el indicado gravamen, para lo cual pide se instruya el oportuno expediente, señalando el término de 90 días, á fin de que los que se crean con derecho á la percepción de expresado censo, comparezcan á hacer uso de él y de las acciones que crean les corresponden; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo, se tendrá por extinguido el repetido gravamen, según dispone el art. 368 de la ley Hipotecaria en su regla 2.ª, fijándose á este fin los edictos que previene la regla 9.ª, para que en su día pueda decretarse la liberación si nadie justifica legítimo derecho.

Acordada la práctica de las diligencias pedidas, se señala el término de 90 días para que todas las personas que puedan tener intereses en el censo y finca de que se trata, deduzcan en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad las reclamaciones que crean convenientes; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 18 de Octubre de 1887.—Antonio García Rincón. 45

Juzgados de primera instancia.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta villa, dictada en autos ejecutivos, se vende en pública subasta la mitad de una casa sin número, sita en la plazuela del Conde de Lerma, del pueblo de Valdemoro, perteneciente á los herederos de D. Andrés Torrejón; lindante por el Sur con casa de D. Andrés González; por el Norte con Valentina Cano; al Este con el mismo D. Andrés y Miguel Torrejón, y al Oeste con la indicada plazuela, y tasada judicialmente en 840 pesetas y 18 céntimos.

El remate se celebrará en este dicho Juzgado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á la una y media de la tarde; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y será necesario para tomar parte en él consignar en el acto el 10 por 100 del importe del mismo, en metálico, ó acreditar haberlo depositado en la Caja general ó en el Banco de España; y se advierte que no existiendo títulos de propiedad, habrá de observarse lo dispuesto en la regla segunda del art. 42 del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 21 de Octubre de 1887.—El Escribano actuario, Juan García Inés.—V.º B.º=Monsalve.—Es copia.—Juan García Inés. 46

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Don Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada con fecha de ayer en la pieza separada de administración, correspondientes á los autos ejecutivos que sigue en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo D. Pedro Alcántara Téllez Girón Fernández de Santillán, Duque de Osuna, Marqués de Javalquinto y otros títulos, contra la

Princesa Doña Leonor Solm Solm, en concepto de heredera de su finado esposo D. Mariano Téllez Girón, Duque que fué de Osuna y del Infantado, sobre pago de pesetas, se sacan por segunda vez á subasta pública judicial por término de 15 días el arrendamiento de 140 y media aranzadas de siembra del Cortijo de Casarejos, á 141 también de siembra del de Casabuena, bajo el tipo respectivamente de 2.248 pesetas y 2.256 pesetas, á rebajar del mismo un 10 por 100; habiéndose señalado para dicho remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de la ciudad del Puerto de Santa María, en cuyo partido judicial radican los mencionados predios, la hora de las dos de la tarde del 23 de Noviembre próximo, bajo las condiciones establecidas en el pliego presentado por el Administrador judicial Don Agustín de Mercado, que estará de manifiesto en mi citada Escribanía y en el expresado Juzgado del Puerto de Santa María, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la licitación se enteren, y las cuales, en un caso, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 del importe fijado á cada predio, que será devuelto en el acto, excepto el del mejor postor que servirá de garantía para el cumplimiento de la obligación y como parte de pago del precio del arriendo; y por último, quedará en suspenso la aprobación del remate hasta tanto se sepa el resultado en uno y otro Juzgado.

Madrid á 19 de Octubre de 1887.—
V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Julián Villanueva. 48

OESTE.

En virtud de providencia del señor D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, fecha de ayer, refrendada por mí el Secretario y recaída en la causa criminal que se instruye por denuncia de D. Eusebio Gómez Miranda, por falso testimonio, se cita y llama á D. Manuel Ruiz Sánchez, que vivió en la calle de la Corredera Alta de San Pablo, número 23, cuarto, tienda, y en la Glorieta de Quevedo, núm. 2; y á D. Francisco García Aguilera, que vivió en la de la Palma, núm. 18, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en expresada causa; y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1887.—
V.º B.º—El Juez, Calzas.—El Secretario, Agapito de las Heras.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza, se ha recibido de la Superioridad una carta-orden referente á causa seguida en el suprimido de Palacio contra Valentina Fernández y Fernández, natural de Frayán de Arriba, provincia de Lugo, hija de Ramón y de Josefa, soltera, sirviente, con cartilla, número 4.551, de 18 años de edad, que habita en la calle del Espejo, núm. 4, piso cuarto, en compañía de su prima Paula, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se la cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en

la cárcel de su sexo á responder á los cargos que la resultan en la expresada causa que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de la referida Valentina Fernández, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 14 de Octubre de 1887.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., Vicente Moreno.

CIFUENTES

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Francisco Cortés, alias *Jareño*, vecino de Gualda, y criado que ha sido de D. Francisco Jareño, vecino éste de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días á contar desde que la presente aparezca inserta en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid y *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado y cárceles de partido á prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo se sigue por homicidio en la persona de su convecino Juan Rubio Garrido; pues de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles y militares como gubernativas y eclesiásticas, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad, procedan á la busca y captura del indicado Francisco Cortés, alias *Jareño*, y caso de ser habido á la detención y conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cifuentes á 11 de Octubre de 1887.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—El actuario, Miguel Herráiz.

Gobierno militar de la Plaza y provincia de Madrid.

Sección de Reemplazos.

Debiendo tener lugar el viernes 28 del actual, á las diez de la mañana, en el local que ocupa en el cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosario, la Caja de Recluta núm. 1, el sorteo para Ultramar de los reclutas que siendo procedentes del primer reemplazo de 1885 han sido declarados en revisión de expedientes para servir en activo, se anuncia dicho acto por medio del presente, para que las personas que tengan interés en presentarlo puedan concurrir al mismo.

Madrid 21 de Octubre de 1887.—
De orden de S. E., el Comandante Secretario, Eduardo Caballero.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares.

Hospital Militar.

Debiendo procederse á contratar por un año la carne de vaca necesaria para el consumo de este establecimiento, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autorizada por el Excelentísimo Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la Dirección administrativa de este Hospital el día 30 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en cuyo punto se halla-

rán de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

Y 3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Alcalá de Henares 17 de Octubre de 1887.—El Comisario de Guerra, Director administrativo, Juan Gómez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día.... de...., número.... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el suministro de carne de vaca para el consumo del Hospital Militar de este Cantón, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por el precio de.... pesetas el kilogramo.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Factorías militares de Madrid.

No habiéndose vendido en la subasta de varios efectos inútiles celebrada en estas Factorías el día 20 del pasado, el trapo de lana inútil, se verificará una segunda subasta para la enajenación de dicho trapo, en cantidad de 1.327'60 kilogramos, el día 3 del próximo mes de Noviembre, bajo el precio límite de 25 céntimos de peseta el kilogramo.

El acto tendrá lugar á las diez de la mañana del día referido, en la Comisaría Intervención de este establecimiento, con sujeción á las condiciones del pliego que sirvió para la primera subasta y está de manifiesto en estas oficinas todos los días.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Caja general ó en la de esta Factoría el importe del 5 por 100 de la proposición.

Madrid 16 de Octubre de 1887.—El Comisario de Guerra, Antonio de las Peñas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... domiciliado en la calle de... número... cuarto... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta del trapo de lana inútil existente en la Factoría de utensilios de esta Corte, se comprometo á adquirirlo al precio siguiente:

Por cada kilogramo de trapo de lana, T... céntimos de peseta.

Las cantidades en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo dado resultado la subasta celebrada el día 6 del corriente para la enajenación de los aprovechamientos del Molino harinero de estas Factorías, se

convoca á una segunda licitación, que tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana en la Comisaría Intervención del Establecimiento, bajo las mismas condiciones del pliego que rigió en la anterior, que estará de manifiesto todos los días en estas Factorías, y con sujeción á los precios límites siguientes:

Moyuelo fino, 21 pesetas quintal métrico.

Idem grueso, 20 id. id.

Salvado fino, 18 id. id.

Idem grueso, 17 id. id.

Aechaduras, 4 id. id.

Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar á la proposición el talón de depósito que acredite haberse hecho en la Caja general, ó sus sucursales, el de 5.200 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1887.—El Comisario de Guerra Interventor, Antonio de las Peñas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta pública de los aprovechamientos del Molino harinero de las Factorías militares de esta Corte, se comprometo á adquirirlos á los precios siguientes:

El quintal métrico de moyuelos fino, á tantas pesetas.

El quintal métrico de moyuelo grueso, á tantas pesetas.

El quintal métrico de salvado fino, á tantas pesetas.

El quintal métrico de salvado grueso, á tantas pesetas.

El quintal métrico de aechaduras, á tantas pesetas.

Todas las cantidades en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración principal de Aduanas de la provincia de Cáceres.—Valencia de Alcántara.

Por el presente segundo anuncio se cita al súbdito francés Mr. Eugenio Roesel, que residía en esta Corte en 18 Junio 1885, para que por sí ó por medio de persona legalmente autorizada presente en esta Aduana documento justificativo de haber residido en España más de dos años, á fin de que le sea devuelta la cantidad que constituyó en depósito para responder á los derechos correspondientes al mobiliario que importó en la expresada fecha con la franquicia establecida por el artículo 12 de las Ordenanzas de Aduanas; en la inteligencia de que si no se presenta el documento referido en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, se procederá al ingreso en firme de la cantidad constituida en depósito.

Valencia de Alcántara 15 de Octubre 1887.—El Administrador, Pedro Gómez Salazar.

ANUNCIOS

ARRIENDO DE PASTOS

En la dehesa de Velascón, de la propiedad de la viuda y herederos de Parrondo, término de Seseña y Juzgado de Illescas, se arriendan 400 fanegas de Soto, á orillas de Jarama, y 400 decerres. Para tratar con el arrendatario D. Agustín Sánchez, en la misma dehesa. 49

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospital.